

## **ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.**

Documento aprobado por la Comisión de Evaluación, Acreditación y Certificación de la ACPUA en sesión de 28 de septiembre de 2018.

Septiembre, 2018.

## 1. Marco normativo

Conforme al apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por los Reales Decretos 861/2010 y 99/2011) las modificaciones de los planes de estudios serán aprobadas por las universidades, en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento y en su caso, las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las universidades.

El apartado 2 del citado artículo dicta que en el caso de que dichas modificaciones afecten al contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el RUCT, éstas serán notificadas al Consejo de Universidades a través de la secretaría de dicho órgano, que las enviará para su informe a la ANECA o al correspondiente órgano que hubiera efectuado la evaluación en el procedimiento de verificación a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto 1393/2007. Dicho informe tendrá el carácter preceptivo y determinante al que se refiere el artículo 42.5.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Continúa dicho apartado 2 de la siguiente manera: «en el supuesto de que tales modificaciones no supongan, a juicio de las comisiones a que se refiere el artículo 25 (R.D.1393/2007), un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito, la ANECA o el órgano de evaluación correspondiente aceptará las modificaciones propuestas e informará a la universidad solicitante, al Ministerio de Educación y a la comunidad autónoma o comunidades autónomas correspondientes, en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso la universidad considerará aceptada su propuesta».

El apartado 3 del mismo artículo señala que: «Las modificaciones aceptadas que afecten al apartado 5.1 de la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales contenida en el anexo I, darán lugar a una nueva publicación del plan de estudios de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 de este real decreto. Asimismo, en el supuesto de que las modificaciones aceptadas afecten a los términos de la denominación del título contenidos en la resolución de verificación del mismo, el rector o rectores deberán ordenar la publicación de dichas modificaciones en el “Boletín Oficial de Estado” y en el Boletín Oficial de la correspondiente comunidad autónoma.

Para la elaboración de este documento se han tenido en cuenta metodologías y procedimientos que son de aplicación en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación -ANECA-, la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de

Catalunya -AQU- o la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León -ACSUCYL- por citar algunas de las agencias con larga trayectoria evaluadora.

## 2. Justificación

El tiempo transcurrido desde que la ACPUA asume las competencias de evaluación de la verificación y la modificación de títulos, la experiencia de los evaluadores que han realizado estos procesos de evaluación y el obligado cumplimiento de los «Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area -ESG-» que comprometen la interconexión de los diferentes procesos de evaluación de las enseñanzas, conforman la base argumental de la presente justificación.

Desde 2016 la Agencia ha llevado a cabo el proceso de verificación y modificación de títulos que le ha permitido obtener el «feedback» necesario, por parte de todos los agentes implicados en dicho proceso, para sentar las bases de la redacción de este documento.

Por otra parte, los evaluadores implicados en la verificación y modificación de títulos han podido igualmente reportar experiencias a todos los niveles de títulos y ramas de conocimiento.

Por último, en aplicación de los nuevos ESG (2015) y dando cumplimiento a una recomendación expresa de la European Association for Quality Assurance in Higher Education -ENQA-, realizada a la Agencia en su «review report» de 2016, se considera necesario conexas los diferentes procesos de evaluación de los títulos y facilitar la tarea tanto a las universidades como a los evaluadores definiendo la tipología y los procesos de modificación de títulos.

Por tanto, y conforme lo anterior, el objetivo de este documento es el de informar y orientar sobre los procesos a seguir por las universidades del Sistema Universitario de Aragón para presentar las modificaciones de los planes de estudios de las enseñanzas oficiales de doctorado conducentes a la obtención del título de doctor o doctora.

## 3. Sobre el proceso de modificaciones

Resulta importante señalar que las posibles modificaciones de los programas de doctorado son el resultado de los procesos de auto-evaluación del seguimiento de los mismos. Se entiende, por tanto, que un título podrá someterse a un único proceso de modificación por curso académico.

De la misma manera, conviene recordar, como ya se ha mencionado, que el proceso de modificación no es un fenómeno de evaluación aislado sino más bien interconectado

con el resto de procesos de evaluación, tanto el seguimiento como la renovación de la acreditación.

## 4. Naturaleza de las modificaciones

Atendiendo a su naturaleza, las modificaciones se pueden clasificar de la siguiente manera:

- I. Modificaciones **no sustanciales**: son aquellas **modificaciones menores** que mejoran el título y que las universidades pueden implantar como resultado de su proceso de seguimiento interno (Informes Anuales de Calidad y Resultados de Aprendizaje y Planes Anuales de Innovación y Mejora, Memoria Anual Resumida e Informe de Auto-evaluación para la Acreditación).
- II. Modificaciones **sustanciales**: se consideran todas aquellas **modificaciones de estructura, naturaleza y objetivos** del título ya verificado. Además, este tipo de modificaciones pueden clasificarse en:
  - a) **Autorizables**: serán todas aquellas que afectan a la estructura del título, pero no suponen un cambio en su naturaleza y sus objetivos y por tanto se solicitan a través del proceso de modificación.
  - b) **No autorizables**: serán todas aquellas que afectan a la naturaleza y los objetivos del título verificado y, por tanto, requieren de la solicitud de una nueva verificación y, por consiguiente, de la extinción del título implantado.

## 5. Supuestos

A continuación, y en aplicación de lo anterior, se facilita un cuadro con todos los posibles cambios a los que puede someterse un programa de doctorado con indicación expresa del procedimiento de evaluación asociado a través del cual se puede solicitar o comunicar los citados cambios.

<b>Capítulo I. Descripción del título</b>			
<b>Apartado</b>	<b>Modificación</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
1.1 Datos básicos	Denominación	Verificación	El cambio en la denominación del título obliga a realizar una nueva verificación del título y la extinción del anterior.
1.1 Datos básicos	Nivel	Verificación	El cambio en el nivel del título (doctorado) obliga a realizar una nueva verificación del título y la extinción del anterior.
1.1 Datos básicos	Universidad	Verificación	El cambio de universidad responsable o cambios en las universidades participantes en un programa de doctorado conjunto suponen la obligación de realizar una nueva verificación y la extinción del programa antiguo. En consecuencia, si un programa deja de ser conjunto o pasa a serlo, deberá someterse a un nuevo proceso de verificación.
1.1 Datos básicos	ISCED	Seguimiento	Los cambios en los ISCED se comunican en el proceso de seguimiento y se actualizan cuando tenga que introducirse en el programa una modificación de las denominadas sustanciales.
1.2 Centros	Plazas de nuevo ingreso	Seguimiento / Modificación	Cuando el aumento en la oferta sea inferior al 10% se documentará en el proceso de seguimiento y se actualizará en la aplicación cuando se introduzca una modificación.
1.2 Centros	Normas de permanencia	Seguimiento	Los cambios en las normas de permanencia se recogen en el informe de seguimiento (de universidad, si cambia la normativa de la universidad, o de titulación, si sólo afecta al programa) y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales. Las normas deben ser públicas.
1.2 Centros	Lenguas de impartición	Seguimiento	Los cambios en las lenguas de impartición se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán cuando tenga que introducirse una modificación en el programa de las denominadas sustanciales.
1.3 Contexto	Contexto	Seguimiento	Los cambios en la redacción del contexto se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán cuando deba introducirse en el programa una modificación de las denominadas sustanciales.
1.4 Colaboraciones	Colaboraciones	Seguimiento	Los cambios en las colaboraciones del programa de doctorado con instituciones y/o empresas se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán cuando deba

			introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
--	--	--	--

<b>Capítulo II. Competencias</b>			
<b>Apartado</b>	<b>Modificación</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
2. Competencias	Competencias	Verificación / Modificación	Los cambios significativos en las competencias que deben alcanzar los estudiantes del programa de doctorado conllevarán una nueva verificación, dado que cambian su naturaleza y sus objetivos. Los cambios menores, por ejemplo en la mejora de la redacción de las competencias o en la mejora de su estructura para evitar solapamientos sin que altere los objetivos del programa, deberán someterse al proceso de modificación.

<b>Capítulo III. Acceso y admisión de estudiantes</b>			
<b>Apartado</b>	<b>Modificación</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
3. Acceso y admisión de estudiantes	Sistemas de información previa	Seguimiento	Los cambios en los sistemas de información previa a los estudiantes de los que dispone la universidad se documentarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán en la aplicación cuando deba introducirse una modificación de las de las denominadas sustanciales.
3. Acceso y admisión de estudiantes	Requisitos de acceso y criterios de admisión	Modificación	Los cambios en los requisitos que establecen las titulaciones para el acceso y en los criterios para la admisión de los estudiantes obligan a presentar un proceso de modificación del programa para su evaluación.
3. Acceso y admisión de estudiantes	Complementos formativos	Modificación	La incorporación de complementos formativos o los cambios en los complementos formativos conllevarán una modificación del programa de doctorado.

<b>Capítulo IV. Actividades formativas</b>			
<b>Apartado</b>	<b>Modificación</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
4. Planificación de las enseñanzas	Actividades obligatorias	Modificación	Los cambios en más del 50% de las actividades formativas de carácter obligatorio que forman parte del programa en un periodo de 6 años deberán someterse al proceso de modificación. Ello incluye que el programa proponga incluir actividades formativas obligatorias de nuevo o bien proponga eliminar todas las establecidas hasta el momento.
4. Planificación	Actividades optativas	Seguimiento	Los cambios en las actividades formativas de carácter optativo se recogerán en el proceso

de las enseñanzas			de seguimiento y se actualizarán cuando deba introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
-------------------	--	--	---

<b>Capítulo V. Organización</b>			
<b>Apartado</b>	<b>Modificación</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
5. Organización	Supervisión de tesis	Seguimiento	Los cambios en los procedimientos de supervisión de tesis se recogerán en el proceso de seguimiento y se actualizarán cuando deba introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
5. Organización	Seguimiento de doctorado	Seguimiento	Los cambios en los procedimientos de seguimiento del doctorando se recogerán en el proceso de seguimiento y se actualizarán cuando deba introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
5. Organización	Normativa de lectura de tesis	Seguimiento	Los cambios en la normativa relativa a la lectura de tesis doctorales se recogerán en el proceso de seguimiento y se actualizarán cuando deba introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.

<b>Capítulo VI. Personal académico</b>			
<b>Apartado</b>	<b>Modificación</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
6. Personal académico y de apoyo	Líneas y equipos de investigación	Seguimiento / Modificación	Los cambios menores en la adscripción y la composición de líneas y grupos de investigación en el programa de doctorado se recogerán en el proceso de seguimiento y se actualizarán cuando deba introducirse una modificación de las denominadas sustanciales. Cuando los cambios en las líneas de investigación (ampliación o disminución) conlleven una modificación superior al 25% en un periodo de 6 años, deberán someterse al proceso de modificación. Cuando los cambios en el profesorado conlleven una modificación de la plantilla de profesorado superior al 25% en un periodo de 6 años, deberán someterse al proceso de modificación.
6. Personal académico y de apoyo	Mecanismos de cómputo de la labor de tutorización y dirección de tesis	Seguimiento	Los cambios en los mecanismos de cómputo de la labor de tutorización y dirección de tesis se recogerán en el proceso de seguimiento y se actualizarán cuando deba introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.

<b>Capítulo VII. Recursos materiales y servicios</b>			
<b>Apartado</b>	<b>Modificación</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
7. Recursos materiales y servicios	Justificación de los recursos materiales	Seguimiento	Los cambios en la dotación de otros recursos materiales y servicios en el programa de doctorado se notifican y analizan en el proceso de seguimiento, y se actualizan cuando tenga que introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.

<b>Capítulo VIII. Resultados</b>			
<b>Apartado</b>	<b>Modificación</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
8. Resultados	Sistema de garantía de la calidad y estimación de valores cuantitativos	Seguimiento	Los cambios en el sistema de garantía de la calidad del programa se recogerán en el proceso de seguimiento y se actualizará su información cuando deba introducirse una modificación sustancial
8. Resultados	Procedimiento para el seguimiento de los doctores titulados	Seguimiento	Los cambios en el procedimiento para el seguimiento de los doctores titulados se recogerán en el proceso de seguimiento y se actualizará su información cuando deba introducirse una modificación de las denominadas sustanciales.
8. Resultados	Previsión de resultados del programa	Seguimiento	Los cambios en la previsión de resultados del programa se recogerán en el proceso de seguimiento y se actualizará su información cuando deba introducirse una modificación sustancial.

<b>Capítulo IX. Sistemas de garantía de la calidad</b>			
<b>Apartado</b>	<b>Modificación</b>	<b>Proceso</b>	<b>Observaciones</b>
9. Personas asociadas a la Solicitud	Personas asociadas a la solicitud	Seguimiento	Los cambios en las personas asociadas al título (responsable, representante legal, solicitante) se comunicarán en el proceso de seguimiento y se actualizarán cuando deba introducirse en el programa una modificación de las denominadas sustanciales.